0006796

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, a fin de que se sirva allegar el cuadro consolidado y las dos consignaciones a que se refiere en su escrito presentado el 09 de noviembre de 2016, toda vez que dentro del plenario no obran.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2012-00801-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

0006803

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que la operación matemática correspondiente al avalúo catastral, no corresponde a la realizada por la profesional del derecho, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que realice la operación matemática, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00057 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
Secretaria
SECRETARIA

000679

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 32 del auto fechado el 23 de abril de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00153-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Sonia del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Sust. No 6908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se parecía que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no realiza la inscripción la adjudicación del remate toda vez que no se insertan los linderos del inmueble con matrícula 370 – 480207, por lo que se adicionara al auto interlocutorio No. 1517 con dichas especificaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1517 de 11 de agosto de 2016 en el sentido de indicar que los linderos del inmueble rematado son: SUROESTE, con el lote 30. NOROESTE, con el lote 4. NORESTE, con el lote 32. SURESTE con la calle 53 en 7.00 metros.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00756 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DIC 2016**

Secretaria

0006811

Auto sust No ___

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al recurso presentado por la apoderada actora en el cuaderno de medidas, y por ser procedente su petición, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 7 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **EKO – 058**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00595 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006812

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 7 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 107419**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- REQUERIR a la Secuestre BALMES ALZATE CARDONA con C.C. 6.488.852 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, e informe el estado de los bienes que tiene bajo su custodia

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00338 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pc
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 6791
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora liquida capitales de cuotas de administración que no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00562 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen
SECRETARIA

Auto Sust No. 000680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que la togada actora aporta avaluó catastral, sin embargo pretende hacer valer un avaluó comercial, para cual debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art 47 del C.G.P., por lo tanto el allegado no podrá ser tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00753 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Angela del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

0006805

Auto sust No ___

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 206657**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00852 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Secretaria

0006307

Auto sust No ___

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CFW – 413**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00141 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No 2441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificado de depósito término, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tengan o llegaren a tener la demandada BLANCA EDIT CASTAÑO ALVAREZ identificado con C.C 66.703.693 en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A".

Limítese la medida a la suma de **$35.000.000,oo**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00411-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que mediante auto No. 0006545 del 17 de noviembre de 2016, se ordenó el pago de los dineros descontados al ejecutado, oficiando al Juzgado 07 Civil Municipal, siendo correcto el Juzgado 04 Civil Municipal.
La secretaria,

Auto sust No. 0006789
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que efectivamente los depósitos judiciales reposan en el Juzgado 04 Civil Municipal y no en el Juzgado 07 Civil Municipal, se procederá aclarar el auto fechado 17 de noviembre de 2016, en el sentido de oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal y no al Juzgado 07 Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral (2°) del auto No. 0006545 fechado 17 de noviembre de 2016, en el sentido de oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal y no al Juzgado 07 Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-009211-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Auto sust No. 0006788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso acumulado para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-01283-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Idrobo Lozano
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 2443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SOFFI VELASCO RIASCOS con C.C 66.852.113, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **$32.400.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00292-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust. No. 000670

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la cancelación de la medida cautelar sobre las acreencias laborales de la demandada Ana Zuleima Paladines Chávez ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali-Valle.

En vista de lo anterior y como quiera que se cumplen los requisitos del Artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a lo requerido por la parte actora.

Por otra parte, el Juzgado Doce (12°) Laboral del Circuito de Cali-Valle, solicita se sirvan pronunciar sobre la medida de embargo decretada de las acreencias de la señora PALADINES CHÁVEZ.

En cuanto al oficio allegado por el Juzgado Doce (12°) Laboral del Circuito de Cali-Valle, se procederá a comunicarles que se decretó el levantamiento de embargo y secuestro de las acreencias laborales que le resulten favorables a la demandante ANA ZULEIMA PALADINES CHÁVEZ.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro de las acreencias laborales que resulten favorables a la demandante ANA ZULEIMA PALADINES identificada con C.C 31.995.391 en el proceso que cursa en el Juzgado Doce (12°) laboral de Cali-bajo la radicación No. 2014-00640.

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Doce (12°) Laboral del Circuito de Cali-Valle, que se decretó el levantamiento de embargo y secuestro de las acreencias laborales que le resulten favorables a la demandante ANA ZULEIMA PALADINES CHÁVEZ.

NOTIFIQUESE
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2014-01077-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Iturguen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 2442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 817386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00548-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

Auto Sust No. 0006806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (3°) de Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado RIVELINO TENORIO ALOMIA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00284-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006810
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas corrientes de Banco de Occidente y Banco de Bogotá, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva realizar presentación personal al escrito que antecede, toda vez que el mismo es copia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00306-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Manuel Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

0006313

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor prendario **FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor prendario **CHEVYPLAN.**

3.- REMITASE a la peticionaria en el folio 19 del oficio fechado el 21 de noviembre de 2016, del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00028-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

0006301

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 003-0049 del 29 de agosto de 2016, a la Secretaria de Gobierno Municipal-Reparto- de Cali (Valle), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00543-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

0006804

Auto Inter No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado MAURICIO CARDONA POLO identificado con C.C. 94.516.501 como empleado de la empresa DIMEF SAS, ubicada en la Carrera 100 No. 5-169 Unicentro Oficina 704 B Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **$20.808.000,oo**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00540-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Santa del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0006809

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (3°) de Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado HENRY MEYER BERIO CORREA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00124-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria SECRETARIA